



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 2020 00199 00
<b>PROCESO</b>	VERBAL -IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA COPROPIEDAD-
<b>DEMANDANTE</b>	EDIFICIO PALO BONITO PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 811.042.957-5
<b>DEMANDADA</b>	EMPRESA DE SEGURIDAD TORONTO DE COLOMBIA NIT. 830.080.092-0
<b>AUTO</b>	INADMINSITE DEMANDA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Se inadmite esta demanda.

Se requiere subsanar en los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estados, el requisito que se indica, de lo contrario la demanda será rechazada:

1.- Allegar poder dirigido para ante el juez de conocimiento. Determinando e identificando claramente el asunto para el cual se confiere el poder. (Artículo 74 Código General del Proceso).

2.- Aportar certificado de existencia y representación legal de demandante y demandada. (Numeral 2° del Artículo 84 Código General del Proceso)

3.-Indicar en los hechos de la demanda en qué consistió el incumplimiento de contrato que se atribuye a la demandada, si la terminación fue unilateral, fundamento y fecha de la terminación del contrato (Numeral 5° del artículo 82 Código General del Proceso).

5.- Indicar la dirección electrónica para notificaciones de la demandante. (Artículo 6 Decreto 806/2020). Indicar de donde obtuvo la dirección electrónica, para efectos de la notificación a la demandada. (Inciso 2° del Artículo 8 Decreto 806/2020).

6.- Estimar la cuantía de la demanda con base en el valor del contrato que da origen al planteamiento de la demanda. (Numeral 9° artículo 82 Código General del Proceso)

7.- Adecuar los fundamentos de derecho.

8.- Se deberá integrar el escrito de demanda.

La subsanación de requisitos indicados en el auto inadmisorio, deberá hacerse de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Manuel Cuervo Ruiz', with a large, sweeping flourish at the end.

**JOSE MANUEL CUERVO RUIZ**  
**JUEZ**